

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, enero 26 de 2022.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para su calificación, la presente solicitud de Prueba Extraprocesal, presentada el 16 de diciembre de 2021, promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Tolima, contra MARÍA LIGIA GÓMEZ; la demanda proviene del correo electrónico harold.vela@icbf.gov.co; se informa que en el memorial poder visto a folio 4 del expediente, no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 5° del decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Prueba Extraprocesal

Radicación: 731244089001- 2021-00276-00.

Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Tolima

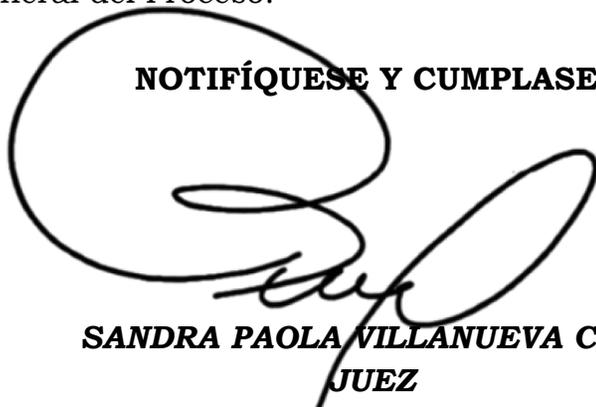
Demandado: Maria Ligia Gómez

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente solicitud de Prueba Extraprocesal, instaurada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Tolima, contra MARÍA LIGIA GÓMEZ, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el poder en el cual se indique de manera clara, precisa y expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que representará a la parte demandante; la cual deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUNDO: APORTE el certificado de tradición N° 354-5075 debidamente actualizado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, el allegado a folios 26 al 29 del expediente, fue expedido el 17 de junio de 2021 y la demanda fue presentada al Juzgado el 16 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ